

## Recurso reposición y Queja rad. 2019-196

LEONOR PARRA LOPEZ <lplbuc@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 9:22 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (301 KB)

Reposicion y Queja rad. 2019-196 .pdf;



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

Señora  
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

**PROCESO VERBAL**  
**DEMANDANTE: WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ**  
**DEMANDADAS: BLANCA LUZ URREGO PIEDRAHITA Y OTROS**  
**RADICADO: 2019-196-00**

LEONOR PARRA LÓPEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.328.178 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 62.237 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente muy respetuosamente, me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL NEGÓ CONCEDER LA APELACION FORMULADA DE MANERA SUBSIDIARIA**, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 318 del CGP. *Procedencia y oportunidades*

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

(..)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Art 352 del CGP. Procedencia

*“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”*

Art. 353 del CGP. Interposición y tramite

*“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea*



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

*consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”*

### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

- En auto de fecha 15 de febrero de 2023 además de realizar el relevo del secuestre, **DECIDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR TOMADA EN ESTE PROCESO**

El Art 321 del CGP. En el numeral 8° establece que:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*(...)*

*8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”*

Por tanto, **el recurso de apelación es legalmente procedente y debe ser concedido, pues la señora juez estudio y resolvió sobre una medida cautelar.**

- La decisión de la señora juez no se ajusta a derecho, pues , SI BIEN ES CIERTO QUE REALIZA COMO ES SU DEBER UN CONTROL DE LEGALIDAD ; ESTE CONTROL DEBE SEGUIRSE A LOS DELINEAMIENTOS LEGALES Y PROCESALES PERTINENTES PARA CADA ACTUACION NO PUEDE SUPERAR LOS TRAMITES PROPIOS DE CADA PROCEDIMIENTO PROCESAL DESIGNADO PARA CADA ACTUACION al realizar de manera unilateral el relevo del cargo de secuestre, sin antes abrir de oficio el incidente, se le vulneró el derecho al debido proceso, para el agotamiento de las probanzas y así ameritar el relevo.

La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil MP. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, STC 10631-2014 Radicación N.º 11001-22-03-000-2014-01186-01, del 12 de Agosto de 2014, ha establecido que:

*“A voces del párrafo primero de la norma aludida, la imposición de las sanciones reseñadas debe resolverse “(…)*

*mediante incidente el cual se iniciará por el juez de oficio o a petición de parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho que [lo] origina o de su conocimiento (...).”*

*Paralelo a lo anterior, el artículo 688 ídem señala que los jueces pueden relevar de su encargo a los secuestres designados en el curso de un trámite judicial, cuando:*

*“(…) [N]o se presta caución oportunamente.*



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

2. Si se comprueba que ha procedido con negligencia o abuso en el desempeño del cargo o violado los deberes y prohibiciones consagrados en el artículo 10. Para este fin se tramitará incidente y el auto que lo resuelva será inapelable.

3. Si deja de rendir cuentas de su administración o de presentar los informes mensuales, en cuyo caso se le relevará de plano.

#### **4. Si lo piden todas las partes de consuno.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
SALA CIVIL - FAMILIA MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA AGOSTA, 17 de junio de 2011, Rdo.: 68001-31-03-001-2000-00077-08 (Rdo. Interno 149/2011)

*“Así las cosas, el relevo de la liquidadora de la señora Martha Cecilia Mendoza Duarte de sus funciones, debe tramitarse como cuestión accesorio por intermedio de incidente y no mediante auto como se decidió por el Juzgado de primera instancia, como quiera que compulsó copias a las autoridades respectivas, sin haber escuchado a la auxiliar de justicia, vulnerando con ello su derecho al debido proceso.”*

En razón al Art 595 numeral 8 del CGP; LA HONORABLE JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO **por económica procesal y por auto del 9 de noviembre del 2022**; designo como secuestre al señor Javier Giovanni Rodríguez Rueda; **quien se conocía venía ejerciendo la labor de SECUESTRE de los aludidos establecimientos de comercio; desde hacía más de dos (2) años**; DESIGNACION QUE NO FUE RECUERRIDA **GENERANDO BAJO EL ARTICULO 48 NUM 4 DEL CGP aceptación por ambas partes de la designación.**

Desde la fecha de su posesión ha venido ejerciendo la administración de los establecimientos de comercio, ejerciendo sus funciones a cabalidad, ha rendido informes y cuentas de su gestión, cumpliendo con lo señalado en el Art 52 del CGP; **como así lo acepta la juez de conocimiento:**

*«El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.»*

Garantizando los derechos e intereses de las partes procesales.

**Por auto de fecha 15 de febrero de 2023, sin abrir un incidente; la señora juez realiza el relevo del señor secuestre aduciendo que el señor Javier Giovanni Rodríguez Rueda no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia- cuando para la fecha de decisión el SECUESTRE CONFORMABA LISTAS DE AUXILIARES RESOLUCION DESAJBUUR23-41 DEL 13 DE ENERO DEL 2023.**



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

Contrario a lo ordenando en artículo 321 núm. 89; en auto de fecha 30 de marzo de 2023 la señora juez dispuso, mantener la decisión tomada en auto de fecha 15 de febrero de 2023 y además:

*“Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, al no encontrarse relacionada la decisión de relevar a un auxiliar de la justicia dentro de los eventos contemplados en el Art. 321 del C.G.P. como pasible de alzada y se dispondrá el nombramiento de curador para el demandado WILSON RINCÓN ORTEGA.”*

**Es importante destacar que la parte demandada hace maniobras oscuras contra el secuestre y se pone de presente ante el estrado las actuaciones en contra de la lealtad ; como por ejemplo redactarle los requerimientos al contador- sin fundamentos - ; enviar sin estar ejecutoriado requerimientos de entrega al nuevo secuestre(¿??) actos que como como director del proceso artículo 42 del C.G.P numeral 3 generan la obligación de velar por la justa y recta administración de justicia de forma igualitaria .**

*Llama la atención de esta togada la celeridad con la que se ha ejecutado el proceso, considerando que existe un sin número de procesos a cargo del juzgado, en los cuales no se ha evidenciado el mismo nivel de agilidad en los tramites, y me permito a continuación realizar una relación somera de los mismos.*

En el proceso de radicado **68001310300220170021600**, se evidencia en la consulta de procesos que desde el día 06 de julio del año 2022 se solicita dar trámite a la liquidación judicial, y posteriormente se presentan al despacho 2 solicitudes más, y no es sino hasta el 27 de marzo del año 2023, es decir solamente 8 meses después de presentada la solicitud procede el despacho a pronunciarse, tal como se evidencia a continuación:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Mar 2023	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2023 A LAS 14:39:23.	28 Mar 2023	28 Mar 2023	27 Mar 2023
27 Mar 2023	AUTO DE TRÁMITE	APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL			27 Mar 2023
13 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA IMPULSO			13 Mar 2023
20 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DE TRAMITE			20 Sep 2022
06 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITA DAR TRAMITE LIQUIDACION JUDICIAL			06 Jul 2022

En el proceso de radicado **68001310300220130032100**, se evidencia en la consulta de procesos que desde el día 30 de agosto del año 2022 se interpone en el despacho recurso contra auto, posteriormente en el año 2023 se solicita IMPULSO



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

PROCESAL, buscando que el despacho proceda a pronunciarse, sin embargo, no es sino hasta el día 17 de marzo del año 2023 que el juzgado procede a realizar el traslado del recurso, para finalmente emitir auto el día 27 de marzo, después de 7 meses.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	PERITO ALLEGA RTA AL REQUERIMIENTO -N-			30 Mar 2023
27 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2023 A LAS 17:23:59.	28 Mar 2023	28 Mar 2023	27 Mar 2023
27 Mar 2023	AUTO DECIDE RECURSO				27 Mar 2023
17 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO RECURSO -N-			17 Mar 2023
14 Mar 2023	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 14/03/2023 A LAS 13:03:16FESTIVO			14 Mar 2023
14 Mar 2023	TRASLADO (ART. 110 CGP)		16 Mar 2023	21 Mar 2023	14 Mar 2023
12 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TRAMITAR RECURSO 11-01-2023			12 Jan 2023
11 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD IMPULSO PROCESAL			11 Jan 2023
30 Aug 2022	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	INTERPONE RECURSO CONTRA AUTO			30 Aug 2022

En el proceso de radicado **68001310300219910553500** se evidencia que desde el día 22 de octubre del año 2022 se allegan solicitudes al despacho, el 18 de noviembre del año 2022 se solicita desistimiento de las medidas y suspensión, adicionalmente el 10 de febrero de 2023 se solicita la terminación del proceso, y solo hasta el 27 de marzo del año 2023 el juzgado emite auto únicamente aprobando costas, sin emitir pronunciamiento alguno frente a los demás requerimientos realizados. Como se muestra a continuación:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2023 A LAS 17:13:55.	28 Mar 2023	28 Mar 2023	27 Mar 2023
27 Mar 2023	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			27 Mar 2023
10 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO			10 Feb 2023
18 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA DESISTIMETO DE MEDIDAS Y SUSPENSION -N-			18 Nov 2022
25 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EJECUTIVO A CONTINUACION			25 Oct 2022

Es así como con estos 3 procesos se pretende evidenciar que dentro del juzgado se adelantan un sin número de procesos, manteniendo al despacho con una carga laboral que no le permite emitir sus pronunciamientos sino hasta varios meses después de que han sido radicadas las solicitudes ante el despacho.

Y QUE PARA EL PRESENTE TRAMITE DONDE **EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA; que imprime seguridad jurídica;** se violenta el debido proceso: SE DA CELERIDAD AL PROCESO, PERO no se contesta las solicitudes de esta togada de nombrar curador, para respetar el debido proceso; no se pronuncian sobre las solicitudes del secuestre y se NIEGAN RECURSOS E INCIDENTES PROCEDENTES.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA  
LEONOR PARRA LOPEZ  
ABOGADA  
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302  
TEL. 6822027 cel. 315-6775820  
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

Por lo anteriores argumentos, de manera respetuosa solicito:

**Primero: REPONER** el auto de fecha de fecha 30 de marzo de 2023, numeral quinto, y **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado de manera subsidiaria, o en su lugar.

**Segundo: CONCEDER** de manera **SUBSIDIARIA EL RECURSO DE QUEJA**, solicitado y se realice la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil -Familia, para que el superior conceda la apelación.

De la Señora Juez,

Atentamente,

**LEONOR PARRA LOPEZ**  
**CC. N. 63.328.178 de Bucaramanga**  
**T.P. N. 62.237 del C. S. J**